



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXXV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Salta, 22 al 26 de septiembre de 1998

MESA REDONDA A)

VISTO:

Que como temas de Mesa Redonda fueron analizados: “Sistemas de Cooperación Técnica en los Registros de la Propiedad Inmueble. Afectación y distribución de los recursos producidos por Leyes Convenio” y “Situación institucional de los Registros de la Propiedad Inmueble”, los que ya fueran objeto de acabado pronunciamiento en anteriores Reuniones Nacionales, que por su trascendencia se estima conveniente ratificar.

Por ello

LA XXXV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
RESUELVE

1°.- Ratificar el Despacho N° 5 “Sistemas de Cooperación Técnica en los Registros de la Propiedad Inmueble. Afectación y distribución de los recursos producidos por Leyes Convenio” de la XXII Reunión Nacional (Neuquén, 1985) y Despacho Tema VII “Situación institucional de los Registros de la Propiedad Inmueble” de la XXXIV Reunión Nacional (La Rioja, 1997), los que seguidamente se transcriben textualmente, recomendándose además su más adecuada difusión pública.

TEMA: 5 DE LA XXII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DESPACHO 5

*SISTEMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.
AFECTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PRODUCIDOS POR LEYES CONVENIO*

VISTOS



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

Los informes recibidos de los distintos Registros y el análisis de situación realizado en las deliberaciones habidas con relación a la administración y destino de los fondos provenientes de las llamadas “Leyes Convenio”.

Por ello,

LA XXII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
RESUELVE

Ratificar en todos sus términos las declaraciones y resoluciones adoptadas en las siguientes Reuniones: Primera (La Plata – 1964); Quinta (Buenos Aires – 1968); Sexta (Mendoza – 1969); Séptima (Rosario – 1970); Octava (San Luis – 1971); Novena (Viedma, Resistencia, Santiago del Estero, Mendoza – 1972); Décima (Bariloche – 1973); Decimosegunda (Entre Ríos – 1975); Decimoquinta (Corrientes, Neuquén, Santiago del Estero – 1978).

Y DECLARA

Artículo 1º: Que el objetivo fundamental de estas leyes, enfatizado como único sostén y justificativo, es el perfeccionamiento técnico de los Registros con miras a su transformación, objetivo que determina la aplicación que han de tener los fondos que se obtengan por esos medios.

Sin perjuicio de ello, es conveniente dejar establecido que ese perfeccionamiento técnico comprende esencialmente:

- a) Los recursos humanos: Es imprescindible el mejoramiento de los recursos humanos aumentando los conocimientos técnicos jurídicos del personal y propiciando no sólo su capacitación, sino su ordenamiento en una verdadera carrera administrativa que implique su elevación de nivel jerárquico y remunerativo acorde con la importancia de la función desempeñada.
- b) Adecuación de los edificios: Debe procurarse el inmediato estudio y prospección planificada de locales que aseguren el desenvolvimiento de las labores actuales y futuras, acorde con la salubridad y el desarrollo humano y técnico que se procura alcanzar para los Registros de la Propiedad.
- c) Implementación técnica: La selección y obtención de estos medios deberá efectuarse luego de un análisis profundo de las necesidades de cada Registro, con claro conocimiento de los volúmenes operativos y su



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

proyección futura con relación a los servicios que deben prestar, evitando así el sobredimensionamiento o las desproporciones que esterilizan el esfuerzo y distraen recursos esenciales.

Artículo 2º: Estos recursos deben ser invertidos con racionalidad, dentro de una planificación presupuestaria no mayor de un año y con aplicación precisa y específica de porcentuales de afectación que permitan determinar con rigor su destino, a fin de lograr una sujeción a los mismos, a través de su objetividad y publicidad. Todo ello, con absoluto respeto de la competencia propia de los Directores de Registros de la Propiedad Inmueble fijada por la Ley, atributo que permite no sólo la ejecución programática indicada, sino su reajuste en función de los planes que ellos elaboren con el objeto de alcanzar los fines específicos de estas leyes.

La jerarquización y mejoramiento de los recursos humanos, es el eje sobre el cual gira el éxito de los planes de transformación técnica y asegura las prestaciones de los servicios registrales al nivel de regularidad y seguridad que estos requieren.

TEMA VII DE LA XXXIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

SITUACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

VISTO:

Que la situación institucional de los Registros de la Propiedad Inmueble se ve lesionada, por desconocimiento de la función específica de la protección del tráfico jurídico, por proyectos que modifican las mismas raíces que sustentan a estos Organismos, como dadores de la certeza y seguridad jurídica, o que de alguna manera perturban su normal desenvolvimiento o sus programas de perfeccionamiento.

LA XXXIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD

INMUEBLE

DECLARA

I.- Que las acciones desplegadas sobre algunos Registros de la Propiedad Inmueble, destinadas a su privatización, olvidan que la función típica de estas entidades es el resguardo de la seguridad jurídica y no debe ser derivada al manejo de particulares.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

Que en caso de ocurrir, podría ser utilizada con fines sectoriales, y por tanto, los responsables de la actividad registral se verían impedidos, en el marco de un Estado de Derecho, de aceptar o impulsar iniciativas de esa especie.

Además, se debe rechazar toda iniciativa que coloque como primer argumento, el ahorro para el Estado, por cuanto dentro de las tareas que le son esenciales e indelegables, está la administración de justicia. Y ésta, en su sentido más amplio, comprende la publicidad registral de los derechos reales inmobiliarios.

II.- Que los objetivos propios de los Registros de la Propiedad Inmobiliarios, se deben seguir tutelando como primera preocupación y las labores de colaboración con otros entes estatales deben revestir carácter secundario, pues de lo contrario, lo principal pasa a ser accesorio y de tal forma se perturba la paz jurídica que rige las relaciones del derecho privado, verdadero motor en el crecimiento de la economía de los pueblos.

III.- Que estos lineamientos no significan que la publicidad registral deje de ser un apoyo fundamental para el desenvolvimiento técnico de los Catastros y otros organismos, tales como D.G.I., Rentísticos de las Provincias y Municipios, etc., sino que se reafirma esa colaboración en aquellos elementos para las funciones propias de esos requirentes.

IV.- Las situaciones descriptas en los puntos anteriores se hacen extensivas a las solicitudes que en cuanto a la totalidad de los datos registrados, formulan las entidades bancarias, circunstancia, esta última, fuera de las posibilidades legales.

V.- Lo expresado en la presente declaración se formula por cuanto una vez más se advierte que el manipuleo de estos datos debe resguardar siempre el amparo de la libertad de la persona humana, en salvaguarda permanente del derecho a la intimidad (artículo 43 de la Constitución Nacional).